

E.S.E Carmen Emilia Ospina NIT. 813.005.265-7 www.esecarmenemiliaospina.gov.co

RESOLUCION. 350 _ 4 = 1

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagro: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

- "1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.
- 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."
- 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: "como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".

Que mediante Oficio No. AH- 345 del 06 de Agosto de 2019, recibido en esta entidad; suscrito por la Señora **YAMILE ANDRADE CHAVARRO** Fiscal de **ANTHOC** Seccional Huila, solicitando permiso sindical para la funcionaria **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** para Asistir el día 12 de Agosto de 2019

"Servimos con Excelencia Humana"



E.S.E Carmen Emilia Ospina NIT. 813.005.265-7 www.esecarmenemiliaospina.gov.co

a las Instalaciones de la Organización Sindical con el fin de llevar a cabo reunión de revisión de cuentas.

De lo anterior podemos colegir que las solicitudes del permiso sindical radicado en esta entidad 06 de Agosto de 2019 se enmarca dentro de los cánones legales por lo que la administración autoriza el permiso para la funcionaria **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** para Asistir el día 12 de Agosto de 2019 a las Instalaciones de la Organización Sindical con el fin de llevar a cabo reunión de revisión de cuentas.

Que la funcionaria debe hacer llegar al área de Talento Humano las constancias de asistencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso sindical para la funcionaria **LUDIVIA VANEGAS MURCIA** para Asistir el día 12 de Agosto de 2019 a las Instalaciones de la Organización Sindical con el fin de llevar a cabo reunión de revisión de cuentas.

ARTICULO SEGUNDO: Que la funcionaria debe hacer llegar al área de Talento Humano en los términos de tres (03) días hábiles siguientes a la participación, la constancia correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, 0 9 AGO 2019

ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA

Gerente

~

LUZ ANGELA NARVAEZ CERQUER

Subgerente

ROCIO CORREA LOSADA

Profesional Especializado I de Talento Humano



JUNTA DIRECTIVA DPTAL Personería Jurídica No. 0489 22 de febrero de 1973 NIT. 860403871-9 Filiai: CUT - UIS Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia



CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

AH-345

Neiva, 06 de Agosto 2019

Doctora
ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente
E.S.E Carmen Emilia Ospina
Neiva - Huila

Citar para

E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

Remitente ANTHOC - Yamile Andrade Chavarro
Destinatario: : ROCIO CORREA LOZADA
Asunto: Solicitar permiso sindical remunerado
Fecha 2019-08-06 15:01:00 Folios: 1 Anexos

Cordial Saludo,

Muy comedidamente me permito solicitarle permiso sindical remunerado para la compañera LUDIVIA VANEGAS MURCIA para el día 12 de Agosto del año en curso para asistir a las Instalaciones de la Organización a Reunión de Revisión de Cuentas.

Mi petición se fundamenta en el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 y el Decreto 2813 de 2000, relativos al Derecho de Asociación y las garantías para su ejercicio.

Agradezco la atención prestada.

YAMILE ANDRADE CHAVARRO Fiscal

faux Artrato Ch